REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1374

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2020 SENADO

por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país.

Envigado, Antioquia; 23 de noviembre de 2020

Senadora

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Presidenta Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República Bogotá D. C.

ASUNTO: Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley N° 050 de 2020 Senado "Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país"

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento de la honrosa designación de la Mesa Directiva, y conforme a lo establecido en los artículos 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, atentamente me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate de Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, del proyecto de ley de la referencia. Con toda atención, presento a continuación, el respectivo informe.

CONTENIDOS DEL INFORME DE PONENCIA

1. OBJETO Y ORIGEN DEL PROYECTO	3
2. ANTECEDENTES	3
3. MARCO NORMATIVO	4
3.1. Políticas Públicas	7
4. CONSIDERACIÓN DE CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY	10
4.1. Artículo 1º	10
4.2. Artículo 2º	10
4.3. Artículo 3º	12
4.4. Artículo 4º	13
4.5. Artículo 5°	13
4.6. Artículo 6º	15
4.7. Artículo 7°	15
4.8. Artículo 8°	16
4.9. Artículo 9°	16
5. PLIEGO DE MODIFICACIONES	16
6. CONSIDERACIONES FINALES	21
7. PROPOSICIÓN	23

1. OBJETO Y ORIGEN DEL PROYECTO

La presente Ley tiene por objeto fortalecer las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Esto, mediante el fortalecimiento de las competencias docentes para la orientación escolar, la articulación de la oferta institucional del Estado, la afirmación del rol educativo de los padres y del entorno familiar, y de algunas estrategias tales como el fomento al aprovechamiento del tiempo libre en actividades artísticas y deportivas, y el acompañamiento comunitario a acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

El proyecto es de origen congresional, de autoría de los Honorables Senadores Santiago Valencia González, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Alejandro Corrales Escobar, Gabriel Jaime Velasco Ocampo; y de los Honorables Representantes John Jairo Berrío López, y Gabriel Jaime Vallejo Chujfi. Fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 596 de 2020.

2. ANTECEDENTES

Como antecedentes, se destacan los siguientes:

✓ Proyecto de Ley No. 133 de 2015 Cámara "Por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del País" 1, propuso una reforma curricular por vía legislativa, orientada a la prevención del consumo en la población escolar. El proyecto fue remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta del Congreso No. 766 de 2015. La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta No. 1041 de 2015 y luego debatida en la sesión del 5 de abril de 2016 de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, donde fue voltada positivamente. El texto aprobado consta en Acta de Comisión No.025 de 2016, previo anuncio de la votación en sesión ordinaria del día 30 de marzo del mismo año. El proyecto no pudo contar con segundo debate antes de cumplirse el tiempo disponible para su trámite.

✓ Proyecto de Ley No. 081 de 2017 Cámara "Por medio del cual se establece la cátedra para la prevención al consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país"². Fue publicado en la Gaceta No. 678 de 2017 para ser considerado, nuevamente, en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes. La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta No. 882 de 2017, y luego debatida en la sesión del 10 de abril de 2018 de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, donde fue votada positivamente. El texto aprobado consta en Acta de Comisión No. 016 de 2018, previo anuncio de la votación en sesión ordinaria del día 4 de abril del mismo año. El proyecto, nuevamente fue archivado por falta de trámite.

3. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política dicta el carácter especial de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en sus artículos 44 y 45: (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Este proyecto de ley constituye elemento de soporte para la ley 1620 de 2013³ para la Convivencia Escolar, como un coadyuvante en el sostenimiento de un entorno seguro para la convivencia y bienestar de la población educativa la cual involucra diferentes actores; entre docentes, estudiantes, padres de familia y personal administrativo.

Dicha ley enfatiza la formación en *Competencias Ciudadanas*, definidas como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Además, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar con los siguientes objetivos, entre otros (Artículo 4, subrayado fuera de texto):

- ✓ Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media.
- Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares.
- Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 1620 2013.html

<u>saludable</u>, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar (...)

- Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, (...)
- ✓ Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar.
- Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social. relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Esto, cuenta con elementos de refuerzo adicionales, de acuerdo con concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional para efectos del presente informe de ponencia:

"Sobre las políticas públicas, estrategias y capacidad institucional del país en materia de prevención de consumo de sustancias psicoactivas Desarrollar acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) implica afectar negativamente los factores de riesgo y fortalecer los factores de protección. De acuerdo con el actual Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el consumo en entornos escolares está comprendido como una contravención (comportamiento contrario a la convivencia), y para el caso de población entre los 14 y los 18 años, las distintas sanciones se acogen a lo dispuesto por el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Así mismo, es de anotar que el consumo de SPA, de acuerdo a la Ley 1566 de 2012 "Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas (...)", es considerado como un problema de salud pública, lo cual implica no estigmatizar ni discriminar a los afectados y tampoco individualizar la situación problemática, sino por el contrario, analizar y buscar respuestas integrales que repercutan en los distintos escenarios de la vida cotidiana, institucionales y no institucionales, que tengan incidencia en el desarrollo y perpetuación de este flagelo. En ese sentido, el país ha avanzado tanto en actualizar políticas para la prevención del consumo, como en el abordaje integral del problema de las drogas. Por lo anterior, las políticas públicas a continuación relacionadas se están articulando sobre la Salud Mental:

¹ Cámara de Representantes. Proyectos de Ley, Legislatura 2015 – 2016. República de Colombia. http://www.camara.gov.co/prevencion-sustancias-psicoactivas

² Cámara de Representantes. Proyectos de Ley, Legislatura 2017 – 2018. República de Colombia. http://www.camara.gov.co/consumo-de-sustancias-psicoactivas

³ Senado de la República. Ley 1620 de 2013. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*.

- (i) Resolución 89 de 16 de enero de 2019: "Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas";
- (ii) Resolución 4886 de noviembre de 2018: "Por la cual se adopta la política nacional de salud mental" v
- (iii) La Ruta Futuro de diciembre de 2018: "Política Integral para enfrentar el problema de las drogas". Todos estos instrumentos reconocen dos instancias de articulación intersectorial en materia de drogas: (i) el Consejo Nacional de Estupefacientes: máxima autoridad en esta materia y (ii) la Comisión Técnica Nacional de Reducción de la Demanda de Droga: instancia asesora del Consejo en materia de prevención de consumo.

3.1. Políticas Públicas

Colombia cuenta con el documento CONPES: 3992 "Estrategia para la Promoción de la Salud Mental en Colombia": es la estrategia intersectorial que incorpora diferentes acciones para la prevención y la atención de las situaciones asociadas al consumo. Para el caso del Ministerio de Educación incorpora entre sus acciones, realizar formación a docentes en el desarrollo de las competencias ciudadanas y socioemocionales, como factor protector y especialmente promotor de derechos y de desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

También, el país cuenta con un "Lineamiento Nacional de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas" publicado en octubre de 2018; en dicho lineamiento, se especifican, con base cientifica, los criterios para desarrollar acciones de prevención basadas en la evidencia por etapa de curso de vida y por entorno de la vida cotidiana. Es un documento claro y específico frente a las estrategias, enfoques y mecanismos que se deben dar para hacer prevención basada en la evidencia. La construcción de este documento orientador está sustentada en los Estándares Internacionales para la Prevención del Uso de Drogas de UNODC del 2017, así como el documento de "Calidad y Evidencia en reducción de la demanda de drogas" COPOLAD, 2014.

El referente más reciente dentro de las políticas públicas es la *Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana*⁴ la cual aborda la atención del problema del consumo de sustancias psicoactivas, desde un enfoque integral e interagencial, que unifica la oferta institucional de todas las entidades del Gobierno nacional con competencias en la prevención y mitigación de un fenómeno tan complejo.

En primer lugar, la política aborda el problema del consumo de sustancias psicoactivas, en general, como un problema de salud pública, enmarcado dentro del campo de la salud mental, el cual afecta la convivencia en la medida que incrementa la percepción de inseguridad. En efecto, las dinámicas de consumo vienen necesariamente aparejadas con su tráfico y comercialización al menudeo, las cuales están espacialmente correlacionadas con toda clase de dinámicas de criminalidad tales como el control territorial con fines de captura de las rentas ilegales asociadas, lesiones personales, hurtos, homicidios, entre otros delitos. Todo esto, reviste particular gravedad cuando tiene lugar en ambientes escolares, en la medida que expone a los niños, niñas y adolescentes a un entorno propenso a la violencia, a formas severas de matoneo o "bullying" rodeadas de intereses delincuenciales, y a la vulneración de sus derechos, contrario a cualquier objetivo educativo, de sana convivencia, o de desarrollo pleno y sano de las nuevas generaciones de colombianos.

La política llama la atención sobre el nivel de sofisticación de los delincuentes que venden estupefacientes y su capacidad de injerencia social en espacios en los que se incluyen ambientes escolares. El desarrollo de estrategias de distribución regional de drogas y comercialización local, el aumento en la variedad de sustancias de origen natural y sintético, el establecimiento de marcas y mecanismos de fidelización de consumo, son algunas de las novedades que manejan los vendedores de estupefacientes. En este contexto los niños, niñas y adolescentes son sujetos particularmente vulnerables a dinámicas de instrumentalización.

Esta Política establece los siguientes criterios generales en materia de consumo de sustancias psicoactivas:

Los gobernadores y alcaldes incorporarán en el Plan de Desarrollo Territorial programas dirigidos a proteger a los niños, niñas y adolescentes del consumo de drogas. Para eso deberán integrar la acción de las diferentes secretarias y entidades

⁴ República de Colombia. Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Ministerio de Defensa Nacional. Diciembre de 2019, Bogotá – Colombia.

departamentales y municipales, al igual que destinar presupuesto y capacidades institucionales para dicho propósito. Las autoridades deben proteger a esta población cuyos derechos constitucionalmente prevalecen.

- ✓ El Ministerio del Interior coordinará con las gobernaciones y alcaldías programas de divulgación sobre los efectos del consumo de drogas, desde la perspectiva de la convivencia y seguridad ciudadana, dirigidos a prevenir el consumo y a promover la denuncia de quienes participan en el tráfico y comercialización urbana de estupefacientes. Para eso, el Ministerio articulará con los Ministerios de Justicia, Defensa Nacional, Salud y Protección Social, Educación y Deporte.
- ✓ El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Policía Nacional continuará la aplicación estricta del Decreto 1844 del 2018, el cual reglamenta parcialmente el Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas.
- ✓ El Ministerio de Justicia y del Derecho activará el Comité Técnico Asesor para la Prevención Nacional de la Fármaco Dependencia, el cual funciona como una instancia de apoyo técnico del Consejo Nacional de Estupefacientes, tal como lo contempla la Ley 30 de 1986. Dicho Comité se reunirá con la frecuencia necesaria para articular todas las campañas de prevención del consumo.
- ✓ El Ministerio de Justicia y del Derecho, concentrará acciones en la asistencia técnica para aumentar la efectividad de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, de acuerdo con las funciones asignadas a dichas instancias de coordinación en la Ley 30 de 1986. Así mismo, evaluará el cumplimiento de las funciones de cada Consejo Seccional de Estupefacientes y su alineación con la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
- ✓ El Ministerio de Justicia y del Derecho evaluará la efectividad de la iniciativa de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio nacional a partir de los indicadores de prevalencias del último año, los cuales serán generados por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los indicadores servirán para hacer ajustes a los programas de prevención y prestarán especial atención a la prevalencia en la población escolar y población universitaria.

El proyecto de ley refuerza todos estos elementos en el campo particular de los entornos educativos, buscando dar rango legal a estas medidas articuladoras de la oferta

institucional del Estado. Con esta política queda claro, sin embargo, que el problema reviste tanta complejidad que no basta con ponerlo en manos de los docentes, de las instituciones educativas y de la familia, sino que requiere acciones de coordinación de mucho mayor alcance.

4. CONSIDERACIÓN DE CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley bajo consideración⁵ consta de nueve (9) artículos, según se presenta a continuación.

4.1. Artículo 1°

"Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes."

A diferencia de los proyectos relacionados como antecedentes, este proyecto aborda la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en ambientes escolares, ya no por medio del establecimiento de una cátedra dedicada a ese objetivo, sino por medio de un fortalecimiento integral de las capacidades de las comunidades educativas. Este objeto es consistente con el resto del articulado, así como con su exposición de motivos, en esa medida, no se encuentran razones para proponer modificaciones.

4.2. Artículo 2°

"Artículo 2°. Formación docente: El Ministerio de Educación Nacional coordinará las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente – PTFD- procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de docentes y orientadores para el desarrollo de procesos y estrategias pedagógicas

⁵ Senado de la República. Textos Radicados de los Proyectos de Ley. Legislatura 2020 – 2021. <u>http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2020%20-%202021/PL%20050-20%20Sustancias%20Psicoactivas.pdf</u>

basadas en evidencia que contribuyan a la prevención y aplicación de herramientas para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas cuando se identifiquen casos en la población escolar, al cuidado y autocuidado de los estudiantes, su desarrollo socioemocional, la prevención de la discriminación y la estigmatización por consumo, con un enfoque de salud pública y según el ciclo de vida.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, organizarán una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional."

Este artículo desarrolla el papel de las instituciones educativas en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en reconocimiento y fortalecimiento de la autonomía individual de los educandos. Por medio de poner a su alcance la información correcta, niños y – especialmente – adolescentes y jóvenes están en condiciones de contar con las herramientas para tomar las mejores decisiones para su bienestar personal y familiar, y para la construcción de su proyecto de vida.

Aciertan los autores al identificar que se requiere una preparación pedagógica y unas competencias específicas en el personal docente a la hora de proporcionar orientación a la población estudiantil en materia de objetivos vitales, y de la manera en que el uso de sustancias psicoactivas puede terminar afectándolos.

El artículo menciona algunos objetivos específicos de promoción de la convivencia escolar; preventivos como el fomento del cuidado y autocuidado de los estudiantes, así como correctivos, tales como el manejo psicopedagógico y socioemocional de casos de consumo en sí, y la estigmatización (*bullying* y matoneo) que pudiera sobrevenir.

Por su parte, el parágrafo menciona una jornada de capacitación conveniente y útil, pues en todo caso es la orientación adecuada con la información correcta la que puede poner herramientas efectivas en manos de los estudiantes. No obstante, esta jornada debe tener un carácter periódico, y conforme a la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana debe integrar de manera más amplia la oferta institucional, incluyendo a los Ministerios de Salud y Educación, pero no limitándose a ellos.

4.3. Artículo 3°

"Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, estrategias y Programas. Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.

Parágrafo: Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias psicoactivas vigentes".

En completa concordancia con la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, y demás elementos normativos y de política pública antes relacionados, el proyecto refuerza el papel del trabajo interministerial articulado en la construcción de proyectos, estrategias pedagógicas y programas orientados a la prevención y mitigación del consumo de psicoactivos. En el caso particular de los entornos escolares, este trabajo debe tener presentes los ejes contextuales de las instituciones en donde se establezca la construcción del portafolio mencionado, todo ello tomando como base proyectos, estrategias y programas exitosos basados en evidencia científica en la prevención del consumo de SPA en los escolares.

Actualmente, de conformidad con la ley 1566 de 2012⁶ las experiencias exitosas son objeto de reconocimiento público⁷. El proyecto de ley viene a disponer la traducción de ese conjunto de experiencias en un corpus de conocimiento aplicable de manera sistemática en el largo plazo, y particularizado a los entornos escolares, donde las

⁶ Senado de la República. Ley 1566 de 2012. Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas".

⁷ Ministerio de Salud y Protección Social. 2020.

https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-entrega-premio-por-buenas-practicas-en-reduccion-de-consumo-de-sustancias-osicoactivas.aspx

políticas generales deben tener enfoque especializado en virtud a la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.4. Artículo 4°

"Artículo 4º. Fortalecimiento del Involucramiento Parental: Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno."

La participación regular de padres en diferentes procesos educativos, académicos e institucionales y la relación de los mismos con el entorno de sus hijos, puede denominarse *involucramiento parental*. Éste, no solo funciona en el ámbito académico, sino también en el desarrollo de un relacionamiento y una interacción mejor en cuanto a la convivencia escolar y ciudadana tiene que ver⁸.

Por lo que el fortalecimiento de esta área desde la implementación de políticas públicas entra en una oportuna consideración para el presente proyecto.

4.5. Artículo 5°

"Artículo 5º Promoción del deporte y las artes: El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la "Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad fisica" — CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el

8 Morales, M. & Aguirre, E. (2018). Involucramiento parental basado en el hogar y desempeño académico en la adolescencia. Revista Colombiana de Psicología, 27, 137-160 URL: http://www.scielo.org.co/pdf/rcps/v27n2/0121-5469-rcps-27-02-137.pdf deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas".

Por medio de la intervención interministerial, el proyecto considera diseñar estrategias que permitan el fortalecimiento de las capacidades del personal docente durante el transcurrir de la vida académica para de esta manera promocionar y fomentar la recreación, el deporte y las actividades culturales y artísticas como medios para alejar del consumo de sustancias psicoactivas a los niños niñas y adolescentes.

El vínculo entre salud, bienestar y desarrollo integral relacionado con el área deportiva, artística y cultural, se reconoce como bastante estrecho en la actualidad. La inclusión de herramientas que promuevan estas actividades a edades tempranas dentro de las instituciones cociales, como puedan ser las instituciones educativas, entre otras, genera un complemento especial a la ley 1620 de 2013 y a su vez traza un camino más claro a la materialización del objetivo del presente proyecto de ley.

Cabe agregar que se dispone de amplia evidencia sobre el carácter protector que tienen las actividades deportivas frente al consumo de sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes⁹ ¹⁰. Esta protección se basa en orientar un constructivo uso del tiempo libre, en el reforzamiento de la seguridad y la confianza en sí mismo, el incremento de la autoestima a través de la sana competencia y de los vínculos de equipo que crea la actividad deportiva, y la creación de valores como la resilencia, el respeto y la valoración de un estado físico óptimo.

⁹ Morales, L. E., Rodríguez, M. & Cano, V. H. (2017). La actividad física como factor protector del consumo de sustancias psicoactivas. Artículo como trabajo de grado. Universidad de San Buenaventura Medellín. Facultad de Psicología. URI:

http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/3758/3/Actividad Fisica Factor Morales 2017.pdf

¹º Organización de las Naciones Unidas. (2003). Nueva York. El deporte como instrumento de prevención del uso indebido de drogas. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. URL: https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook_sport_spanish.pdf

4.6. Artículo 6°

"Artículo 6º Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas: El Gobierno Nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Este artículo busca establecer que el Gobierno nacional gestione con las diferentes organizaciones no gubernamentales en conjunto con el sector privado, apoyo y acompanamiento a las iniciativas de participación que provengan de jovenes y adolescentes; iniciativas cuyo norte sea la contribución a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

La inclusión y la generación de nuevas ideas a partir de la participación de jóvenes en la proposición de alternativas que ayuden a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas es otro de los motivos que viabiliza la introducción del artículo que aquí se expone. No obstante, la articulación con la política de juventud, se echa de menos.

4.7. Artículo 7°

"Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas: El Ministerio de Educación Nacional determinará un día especifico en el año escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas.

Como herramienta de desarrollo de los principios contemplados en el proyecto de ley, se establece esta jornada dedicada a las acciones pedagógicas encaminadas a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Se propone que la jornada tenga relación con el Día Mundial de Prevención de las Adicciones, establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas, conmemorado el 26 de junio.

4.8. Artículo 8°

"Artículo 8°. Reglamentación: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente lev'

Como bien lo puso en evidencia la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, reglamentar lo consignado en el proyecto de ley constituye un esfuerzo intersectorial donde la articulación de toda la oferta pública es fundamental; incluyendo desde luego al Ministerio de Educación Nacional, pero involucrando además numerosas instancias adicionales como puedan ser Ministerio del Deporte, Ministerio de Cultura, Policía Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, ICBF, entre muchas otras.

4.9. Artículo 9°

"Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación."

Sin comentarios adicionales.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, estrategias y Programas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes modificaciones al articulado

ARTICULADO ORIGINAL	ARTICULADO PROPUESTO
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.	

Artículo 2°. Formación Ministerio de Educacio coordinará las acciones ne que las entidades territorial en educación y los respo formación a formadores, in Planes Territoriales de Docente – PTFD- procesos fortalecimiento de las con docentes y orientadores par de procesos y estrategias basadas en evidencia que o prevención y aplicación de para el manejo del consumo psicoactivas cuando se ider en la población escolar, autocuidado de los es desarrollo socioemocional, de la discriminación y la e por consumo, con un enfo pública y según el ciclo de verses desarrollos y según el ciclo de verses de verses de desarrollos y según el ciclo de verses desarrollos y según el ciclo de verses de vers	on Nacional ecesarias para es certificadas nasables de la acluyan en los e Formación so orientados al npetencias de ra el desarrollo so pedagógicas ontribuyan a la enterramientas o de sustancias al cuidado y tudiantes, su la prevención estigmatización oque de salud	Sin modificaciones propuestas.
Parágrafo: El Ministerio Protección Social y el Educación Nacional org	,	Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará la celebración semestral de una Jornada de Capacitación a

orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de

socioemocionales y de contención

emocional, conforme a los lineamientos de las políticas nacionales, y a las disposiciones normativas vigentes en la

ciudadanas,

competencias

materia.

Educación Nacional, organizarán una

Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias

ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional.

Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.	Sin modificaciones propuestas.
Parágrafo: Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias psicoactivas vigentes.	Parágrafo 1: Sin modificaciones propuestas.
	Parágrafo 2: Modifiquese el Premio Nacional "Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a las sustancias Psicoactivas", al cual refiere el artículo 8 de la ley 1566 de 2012. Otórguese anualmente reconocimiento adicional en la categoría "Prevención en Entornos Escolares".
Artículo 4°. Fortalecimiento del Involucramiento Parental: Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de	Sin modificaciones propuestas.

las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y		la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.	
jóvenes. Esto no se restringe únicamente		psicoactivas.	
al proceso de aprendizaje académico, sino			Parágrafo: Dentro de los seis meses
a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.			posteriores a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional actualizará la Política Nacional de Juventud, incorporando la prevención y miligación del consumo de sustancias
Artículo 5° Promoción del deporte y las			psicoactivas en entornos educativos, de
artes: El Ministerio del Deporte, el			acuerdo con los dispuesto en la presente
Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de			ley, con las políticas nacionales y demás lineamientos normativos vigentes en la
Educación Nacional, en el marco de la			materia.
"Comisión Nacional Intersectorial para la			matoria.
coordinación y orientación superior del			
fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física" – CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.	Sin modificaciones propuestas.	Artículo 7º. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas: El Ministerio de Educación Nacional determinará un día especifico en el año escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas.	Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas: El Ministerio de Educación Nacional determinará un día especifico en el calendario escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Día Mundial de Prevención de las Adicciones.
Artículo 6º Apoyo a iniciativas de			
participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas: El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jovenes que contribuyan a	Sin modificaciones propuestas.	Artículo 8°. Reglamentación: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.	Artículo 8°. Reglamentación: El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige de la fecha de su promulgación.

a partir de la fecha de su promulgación.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Estimando la importancia de la educación para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, se presentan las siguientes consideraciones frente a esta iniciativa del Honorable Senador Valencia González, y demás Honorables Congresistas que le acompañaron con su firma la presentación de este proyecto de ley:

La iniciativa resulta coherente con la responsabilidad del Congreso de la República, así como con las políticas públicas en materia de prevención de la adicción y del consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

La educación impartida en los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, resulta la mejor herramienta para desarrollar conocimientos, aptitudes y comportamientos saludables, que se aparten del consumo de sustancias con alto potencial para trastornar proyectos de vida constructivos de la juventud colombiana.

A partir de este proyecto de ley, se avanzará en la promoción de valores en esta población, necesarios para reducir el consumo de SPA, y para fomentar el desarrollo de su integridad física y mental, de su bienestar individual, social y colectivo al formar ciudadanos con capacidad de discernimiento sobre su salud y su futuro. Se espera, entonces, que niños, niñas, jóvenes y adolescentes puedan adquirir capacidad para analizar los riesgos del consumo de estas sustancias, pero sobre todo, para lograr un cambio cultural frente a las drogas y los fenómenos de criminalidad que se anidan detrás de ellas. Este cambio es posible a través de la educación, y de un papel activo en la materia por parte de las instituciones educativas.

Los elementos de diagnóstico que resalta el proyecto de ley en su exposición de motivos, revelan una situación de suma gravedad. Según el estudio nacional realizado por el Observatorio de Drogas de Colombia en el año 2013 sobre el consumo de sustancias psicoactivas en población de 12 a 65 años, el 13% de las 32.605 personas encuestadas

han usado alguna droga ilícita como marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, heroína, LSD, hongos e inhalables al menos una vez en su vida, y de uso frecuente el 3.6%; lo que equivaldría a unas 839.000 personas haciendo la proporción con la población nacional. Este indicador es realmente alarmante, más aún cuando se observa que el mayor consumo se presentó en el grupo poblacional de entre 12 y 24 años de edad.

Los entornos escolares son el perfecto escenario para implementar acciones de prevención, para dotar a la juventud colombiana de herramientas que permitan la implementación de políticas públicas que encaminen esfuerzos hacia la prevención del consumo de SPA.

La capacitación de los docentes así como el trabajo intersectorial articulado de la oferta pública, integran un proyecto de ley holístico, que permitirá llevar a cabo de manera eficiente y eficaz el objetivo principal de avanzar en la prevención del consumo entre niños, niñas, jóvenes y adolescentes.

7 PROPOSICIÓN

En virtud del anterior informe de ponencia positiva, solicito a la Honorable Comisión Sexta del Senado de la República dar Primer Debate al Proyecto de Ley Número 050 de 2020 Senado, "Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país", con las modificaciones propuestas.

De los Honorables Senadores:

IVÁN DAKIO ÁGUDE ZAPATA Senador de la República Ponente TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN VI DEL SENADO

PROYECTO DE LEY N° 050 DE 2020 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2º. Formación docente: El Ministerio de Educación Nacional coordinará las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente – PTFD- procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de docentes y orientadores para el desarrollo de procesos y estrategias pedagógicas basadas en evidencia que contribuyan a la prevención y aplicación de herramientas para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas cuando se identifiquen casos en la población escolar, al cuidado y autocuidado de los estudiantes, su desarrollo socioemocional, la prevención de la discriminación y la estigmatización por consumo, con un enfoque de salud pública y según el ciclo de vida.

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará la celebración semestral de una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional, conforme a los lineamientos de las políticas nacionales, y a las disposiciones normativas vigentes en la materia.

Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, estrategias y Programas. Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta

de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.

Parágrafo 1: Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias osicoactivas vigentes.

Parágrafo 2: Modifíquese el Premio Nacional "Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a las sustancias Psicoactivas", al cual refiere el artículo 8 de la ley 1566 de 2012. Otórguese anualmente reconocimiento adicional en la categoría "Prevención en Entornos Escolares".

Artículo 4°. Fortalecimiento del Involucramiento Parental: Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.

Artículo 5° Promoción del deporte y las artes: El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la "Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física" – CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 6º Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas: El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y

acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo: Dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional actualizará la Política Nacional de Juventud, incorporando la prevención y mitigación del consumo de sustancias psicoactivas en entornos educativos, de acuerdo con los dispuesto en la presente ley, con las políticas nacionales y demás lineamientos normativos vigentes en la materia.

Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas: El Ministerio de Educación Nacional determinará un día especifico en el calendario escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Día Mundial de Prevención de las Adicciones.

Artículo 8º. Reglamentación: El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

IVÁN DARIO AGUDE ZAPATA Senador de la República Ponente

TEXTO DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria, de fecha martes 3 de noviembre de 2020, según Acta número 31 de la legislatura 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2020

por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA MARTES 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACTA No. 31 DE LA LEGISLATURA 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY No. 155 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Fortalecer la atención integral para personas con cáncer, incentivando la creación de nuevas Unidades Funcionales, evitando traslados innecesarios de los pacientes, priorizando su atención, reduciendo los trámites administrativos, haciendo uso de TIC's en Salud y dictar otras disposiciones relacionadas.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Adiciónese un parágrafo y Modifíquese los literales a) y c) del artículo 4 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES. Las siguientes definiciones se aplican a esta lev

 a) Control integral del cáncer. Acciones destinadas a disminuir la incidencia, morbilidad, mortalidad, mejorar la calidad de vida de los pacientes con cáncer. y sobrevivientes.

(...)

c) Unidades funcionales. Son unidades clínicas ubicadas al interior de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y/o conformadas por ellas, habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este delegue, conformadas por profesionales especializados, apoyado por profesionales complementarios de diferentes disciplinas para la atención integral del cáncer. Su función es evaluar la situación de salud del paciente con diagnóstico presuntivo, definir su manejo, garantizando la aceptabilidad, la calidad, oportunidad y pertinencia del diagnóstico y el tratamiento. Debe siempre hacer parte del grupo, coordinarlo y hacer presencia asistencial un médico con especialidad clínica y/o quirúrgica con subespecialidad en oncología.

PARÁGRAFO. Independientemente de que la conformación de las Unidades Funcionales (UFCA o UACAI), se de en virtud de acuerdos de voluntades de las Instituciones Prestadoras de Salud con otros prestadores; las IPS conservan la responsabilidad sobre el cumplimiento de todos los estándares y criterios que les sean aplicables a las unidades funcionales.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el parágrafo 2 y 3 al artículo 8 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES FUNCIONALES.

(...)

PARÁGRAFO 2°. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB y las entidades territoriales del orden departamental deberán prioritariamente y preferencialmente contratar la prestación de servicios con al menos una Institución Prestadora de Salud - IPS, que cuente con una Unidad Funcional habilitada para la Atención Integral del Cáncer, de tal manera que se garantice la atención del paciente en el lugar que le sea más cercano, con accesibilidad, continuidad, integralidad y oportunidad.

PARÁGRAFO 3°. Las Entidades Prestadoras de Salud, en un término de seis (6) meses, presentarán ante el Ministerio de Salud y Protección Social la ruta de atención integral de los pacientes con cáncer en cada uno de los

departamentos en donde tengan presencia; en esta se deberá hacer mención explícita de la red integral de prestadores de servicios de salud de atención del cáncer que la soportan, tanto en su territorio, como en entidades territoriales contiguas, cuando así sea necesario, atendiendo a la complementariedad y contigüidad en el marco del modelo integral de atención en salud. Esta ruta, al igual que la oferta en materia de apoyo social deberán ser divulgadas por las EPS, y socializada a sus afiliados por medios físicos y digitales.

ARTÍCULO 4º. INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE UNIDADES FUNCIONALES EN EL PAÍS. El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Cancerología diseñará, coordinará y pondrá en marcha un programa de incentivos y estrategias con el fin de:

- a) Disminuir costos sobre la importación y comercialización de dispositivos médicos, medicamentos y equipos biomédicos de acuerdo a las necesidades propias de las unidades oncológicas.
- b) Articular la oferta del sector público y privado de acuerdo a las necesidades propias de las unidades oncológicas.
- Plantear incentivos tributarios para posibles reformas de la materia, a los prestadores que conformen Unidades Funcionales.
- d) Promover espacios para fortalecer las competencias en el uso adecuado de las tecnologías de salud en materia oncológica.
- e) Reconocer en actos públicos el avance de las entidades territoriales, y los actores del SGSSS por la conformación de Unidades Funcionales y redes de atención integral del cáncer, por parte del Instituto Nacional de Cancerología y el Ministerio de Salud y Protección social.

ARTÍCULO 5º. GIRO DIRECTO A LAS UNIDADES FUNCIONALES. La ADRES o quien haga sus veces, aplicará la modalidad de giro directo a las Unidades Funcionales habilitadas para la Atención Integral del Cáncer, aplicando prelación en

el pago de la facturación de los servicios prestados a los pacientes con cáncer, cuando la Entidad Promotora de Salud – EPS o las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB encargadas de garantizar la disponibilidad de tratamientos, medicamentos y atención integral a los pacientes con cáncer, no cuenten con la capacidad suficiente para financiar dichos servicios y por tanto, se encuentren categorizadas en riesgo financiero alto y riesgo medio según la reglamentación del Ministerio de Salud y de Protección Social. Dichos recursos se girarán con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC de la Entidad Promotora de Salud correspondiente.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la presente disposición y podrá incorporar medidas tendientes a evitar malas prácticas en esta materia por parte de los actores del sistema.

ARTÍCULO 6º. AMPLIACIÓN DE FUENTES PARA SERVICIOS DE APOYO SOCIAL. Añádase un parágrafo al artículo 14 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3°. Además de las fuentes consagradas en el parágrafo 1°, se podrán tener como base los recursos que se canalicen mediante responsabilidad social empresarial, donaciones, recursos de cooperación internacional, entre otros.

ARTÍCULO 7º. AMPLIACIÓN DE FUENTES PARA SERVICIOS DE APOYO SOCIAL AL MENOR CON CÁNCER. Añádase un inciso al parágrafo 1º. del artículo 13 de la Ley 1388 de 2010, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1o. En un plazo máximo de seis meses, el Ministerio de la Protección Social reglamentará lo relacionado con el procedimiento y costo de los servicios de apoyo, teniendo en cuenta que estos serán gratuitos para el menor y por lo menos un familiar o acudiente, quien será su acompañante, durante la práctica de los exámenes de apoyo diagnóstico.

El tratamiento, o trámites administrativos, así como la fuente para sufragar los mismos, teniendo como base los recursos que no se ejecutan del FOSYGA o los rendimientos financieros del mismo.

Además de las fuentes consagradas en el inciso anterior, se tendrán como base los recursos captados por la sanción contemplada en el artículo 4º de la Ley 1388 de 2010, u otras fuentes de financiación, tales como las que se canalicen mediante responsabilidad social empresarial, donaciones, recursos de cooperación internacional, entre otros.

ARTÍCULO 8º. REDUCCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PRIORIDAD EN EL ACCESO A SERVICIOS. Se garantizará la atención integral y humanizada de las personas con cáncer en todas sus etapas, permitiendo a los usuarios acceder a los servicios de salud de forma ágil, evitando exigencias administrativas injustificadas o fragmentación de autorizaciones. La solicitud de citas, para pacientes con cáncer tendrá el carácter de prioritario en el orden de asignación de turnos.

Mediante el uso de tecnologías de telecomunicación en salud, y en los casos que sea posible y sin disminuir los estándares de atención, se facilitarán servicios por telemedicina, o modalidades similares para las personas con cáncer.

PARÁGRAFO. Esta disposición se desarrollará en observancia de las normas en materia de racionalización de trámites que le sean aplicables, y sin perjuicio de aquellas que establezcan mayores estándares de atención y protección para los pacientes con cáncer.

ARTÍCULO 9º. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON CÁNCER. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación desfavorable en la prestación de los servicios requeridos por las personas con cáncer, por motivo de la afiliación al régimen contributivo o subsidiado de salud

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social, la Defensoría y la Superintendencia de Salud, o las entidades que hagan sus veces, podrán tomar medidas frente a las entidades de salud que incumplan el mandato contemplado en esta disposición, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 10º. MITIGACIÓN DE FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL CÁNCER. Con el fin de mitigar factores de riesgo asociados al cáncer, se tendrán como lineamientos, además de los vigentes, los siguientes:

- a) El Gobierno nacional en aras de prevenir factores de riesgo asociados al cáncer y otras enfermedades, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), en asesoría del Instituto Nacional de Cancerología, podrán incluir dentro políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física, acciones dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas de conformidad con la ley 1355 de 2009.
- b) El Ministerio de Salud y Protección Social generará una estrategia de acompañamiento y socialización de las guías, protocolos u otros instrumentos, que faciliten la toma de decisiones de promoción y prevención de factores de riesgo a las entidades territoriales.
- c) Las autoridades territoriales, de orden departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán medidas que prevengan y mitiguen factores de riesgo asociados al cáncer, así como acciones de promoción y formación comunitaria que permitan la detección oportuna y la adopción de estilos de vida saludable en la población. Para ello contarán con el asesoramiento del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación, derogando todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

La Ponente,

AYDEÉ UZARAZO CUBILLOS Señadara de la República Partido Político MIRA

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En sesión ordinaria virtual, de fecha martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 31, de la Legislatura 2020-2021, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 155 de 2020 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER", presentado por la Ponente única: Honorable Senadora AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, publicado en la Gaceta del Congreso No. 930/2020.

1. <u>IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA</u> MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:

"Bogotá, octubre 27 de 2020

Honorable Senador JOSÉ RITTER LÓPEZ Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República de Colombia Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Ref: Manifestación de impedimento Proyecto de ley No. 155 de 2020 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER"

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima del Senado, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, con fundamento en lo siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Tengo una pariente en segundo grado de consanguinidad y mi cónyuge, en actual tratamiento y cuidados post cáncer.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley del asunto, en razón a:

Que las personas enunciadas podrían ser titulares y beneficiarias directas de las normas que se debatirán en el proyecto de ley en mención.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión y plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

Senadora de la República Partido Centro Democrático"

2. VOTACIÓN IMPEDIMENTO PRSENTADO POR LA HONORABLE SENADORA MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Honorable Senadora MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, con votación pública y nominal, fue negado, con nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención, así:

(LA PONENTE ÚNICA, H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS RECOMENDÓ VOTAR NEGATIVO ESTE IMPEDIMENTO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA <u>VOTACIÓN</u>

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

FRENTE AL PROYECTO DE LEY 155 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER",

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES

	SI / NO	(EXCUSAS,
	O ABSTENCIÓN	HUKA DE REGISTRO,
		RETIRO, ETC.)

	BLEL SCAFF NADYA	NO	
1	GEORGETTE		
	(P. CONSERVADOR)		
_	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO	Х	A LAS 11:32 A.M. INFORMÓ RETIRO DE
2	(POLO)		LA SESIÓN
	CASTILLO SUAREZ	X	DESCONECTADO DE
3	FABIÁN GERARDO	Α	PLATAFORMA.
	(CAMBIO RADICAL)		PRESUNTOS PROBLEMAS DE
			CONECTIVIDAD
	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER	NO	
4			
	(LIBERAL)		
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL	NO	
	(CENTRO DEMOCRÁTICO)		
	LIZARAZO CUBILLOS AYDE	NO	
6	(MIRA)		
	LÓPEZ PEÑA JOSÉ	NO	
7	RITTER	NO	
	(LA U)		
	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO	Х	RETIRADO DE LA PLATAFORMA.
8	(CAMBIO RADICAL)		INFORMÓ QUE SE
	(CAMBIO RADICAL)		RETIRABA A PARTIR LAS 12:00 M.
	PALCHUCAN CHINGAL	NO	
9	MANUEL BITERVO		
	(AICO)		

	POLO NAR	VÁΕΖ Ι	neÉ	NO	1	
10	AULO	VALZ O	JOL	140		
	(ALIANZA V	(ERDE)				
11	PULGAR DA	AZA ED	UARDO	NO		
	(U)					
12	ROMERO S PATRICIA	ото м	ILLA	Х		ANCIA QUE SE DE LA
	(CENTRO D	DEMOCI	RÁTICO)			FORMA ANTES RESOLUCIÓN DE
						EDIMENTO PARA
						MPLADOS EN EL
					REGLA INTERN	MENTO JO DEI
					CONGR	
	SIMANCA H			Х	DESCO	NECTADA
13	VICTORIA S					
	REVOLUCIO COMÚN)					
14	VELASCO (GABRIEL	OCAMP	0	NO		
	(CENTRO D	DEMOCI	RÁTICO)			
RES	JMEN	SI	00	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
DE L	Α			IMPEDIDOS	01	LA VOTACION:
VOT	ACIÓN			EXCUSA	00	00 VOTOS SI
						09 VOTOS NO
		NO	09	NO VOTO	00	NEGADO
				DESCONECTA DOS	04	

	IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA
	H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
	AL PL 155 DE 2020 SENADO
	QUEDÓ HABILITADA PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO

3. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

"PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N° 155 de 2020 "Por medio de la cual se modifican las leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia POSITIVO.

Alentamente, Dunghun

AYDEÉ LY AREAZO CUBILLOS Po Caniel Jirica Senadora de la República Partido Político MIRA*

4. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, AL PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO:

Puesta a discusión y votación de la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley 155 de 2020 Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. <u>930/2020</u>, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con diez (10) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA <u>VOTACIÓN</u>

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMNA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

AL PROYECTO DE LEY No. 155/2020 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER"

GACETA 930 DE 2020

No. NOMBRE H. SENADOR VOTACIÓN OBSER	VACIONES
--------------------------------------	----------

|--|

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE	SI	
•	(P. CONSERVADOR)		
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	Х	A LAS 11:32 A.M. INFORMÓ RETIRO DE LA SESIÓN
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	DESCONECTADO DE PALTAFORMA
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	Х	RETIRADO DE LA PLATAFORMA. INFORMÓ QUE SE RETIRABA A PARTIR LAS 12:00 M.
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	

10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO		SI			
	(ALIANZA \	/ERDE)				
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE		SI			
	(U)					
12	ROMERO S PATRICIA	SOTO MI	LLA	SI		
	(CENTRO I	DEMOCE	RÁTICO)			
13	SIMANCA H VICTORIA S			Х	RETIR <i>A</i> PLATA	ADA DE LA FORMA
	(FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)					
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL		SI			
	(CENTRO	DEMOCE	(ÁTICO			
RESU	JMEN	SI	10	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
DE L	A			IMPEDIDOS	00	LA VOTACION:
VOTA	CIÓN			EXCUSA	00	10 VOTOS SI
						00 VOTOS NO
		NO	00	NO VOTO	00	APROBADA
			00	DESCONECTA	04	LA
				DOS	04	PROPOSICIÓN FINAL CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL

		PROYECTO DE
		LEY 155 DE
		2020 SENADO
		PUBLICADO EN
		LA
		GACETA No, 930 DE 2020

5. <u>DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EL TÍTULO DEL PROYECTO</u> DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A <u>SEGUNDO DEBATE SENADO:</u>

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque, (propuesta por el señor Presidente, H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA), el título del Proyecto de Ley, tal como fueron presentados en el texto propuesto del informe de ponencia para Primer Debate Senado, y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA <u>VOTACIÓN</u> LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR TITULO, ARTICULADO (11 ARTÍCULOS), TAL COMO APARECEN PUBLICADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROTYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY No. 155/2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER" PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No: 930 DE 2020 No. NOMBRE H. SENADOR VOTACIÓN O ABSTENCIÓN (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE	Х	DESCONECTADA DE PLATAFORMA
	(P. CONSERVADOR)		
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO	Х	INFORMÓ RETIRO DE LA SESIÓN DESDE LAS 11:32 A.M.
	(POLO)		FIGURA
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO	Х	FIGURA DESCONECTADO EN
	(CAMBIO RADICAL)		PLATAFORMA
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER	SI	
	(LIBERAL)		
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL	SI	
	(CENTRO DEMOCRÁTICO)		
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE	SI	
	(MIRA)		
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER	SI	
	(LA U)		
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO	Х	ESTÁ RETIRADO DESDE LAS 12:00 EN
	(CAMBIO RADICAL)		PUNTO Y ASÍ LO INFORMÓ A LA COMISIÓN
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO	SI	
	(AICO)		

10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO		SI			
	(ALIANZA V	(ERDE)				
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE		SI			
	(U)					
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA		SI			
	(CENTRO E	DEMOCE	RÁTICO)			
13	SIMANCA H			Х		NECTADA DE FORMA
	(FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)					
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL)	SI		
	(CENTRO	DEMOCE	RÁTICO)			
RESU	RESUMEN		09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
DE L	A			IMPEDIDOS	00	LA VOTACION:
VOTA	ACIÓN			EXCUSA	00	09 VOTOS SI
						00 VOTOS NO
		NO	00	NO VOTO	00	APROBADO
				DESCONECTA DOS	05	TÍTULO,
						ARTICULADO
						(11 ARTÍCULOS), TAL COMO FUERON
						PRESENTADOS

		EN EL TEXTO	
		PROPUESTO	
		PARA PRIMER	
		DEBATE	
		SENADO,	
		Y DESEO DE LA	
		COMISIÓN DE	
		QUE ESTE	
		PR0YECTO DE	
		LEY PASE A	
		SEGUNDO	
		DEBATE	
		SENADO	
		PROYECTO DE	
		LEY 155 DE	
		2020 SENADO	

6. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO:

El Título del Proyecto de Ley 155 DE 2020 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 930/2020, así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER"

7. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fue designada ponente para Segundo Debate, en estrado: La Honorable Senadora: AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

8. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 155 de 2020 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 31, correspondiente a la sesión virtual de fecha martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020). Legislatura 2020-2021.

9. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Diez (10)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Once (11)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Once (11)

10. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO, SENADO:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010,

Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER".

<u>INICIATIVA</u>: HH.SS **CARLOS EDUARDO GUEVARA, AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE** H. R **IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**

 RADICADO: EN SENADO: 24-07-2020
 EN COMISIÓN: 31-07-2020
 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

ORIGI NAL	PONE NCIA 1er DEBA TE SENA DO	TEXT O DEFIN ITIVO COM VII SENA DO	PONE NCIA 2 ^{do} DEBA TE SENA DO	TEXTO DEFIN TIVO PLENA RIA SENAD O	PONE NCIA 1do DEBA TE CAMA RA	TEXT O DEFIN ITIVO COM VII CAMA RA	PONE NCIA 2do DEBA TE CAMA RA	TEXT O DEFIN TIVO PLEN ARIA CAMA RA
10 Art. 617/20 20	11 Art. <u>930/20</u> <u>20</u>	11 Art						

PONENTES PRIMER DEBATE						
HH.SS. PONENTES (18-08-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO				
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA				

ANUNCIOS

Martes 29 de Septiembre de 2020 según Acta N° 18, Miércoles 30 de Septiembre de 2020 según Acta N° 19, Martes 6 de Octubre de 2020 según Acta N°20, Miércoles 7 de octubre de 2020 según Acta N°21, Martes 13 de octubre de 2020 según Acta N°22, Martes 20 de octubre de 2020 según Acta N°25, Lunes 26 de octubre de 2020 Según Acta N°27, Martes 27 de Octubre de 2020 según Acta N°28

TRÁMITE EN SENADO

AGO.18.2020: Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1087-2020

SEP.15.2020: Radican informe de ponencia para primer debate

SEP.16.2020: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1367-2020

NOV.03.2020: Aprobado en Primer Debate Senado, según consta en el Acta N° 31; se designa en estrado la misma ponente.

PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE						
HH.SS. PONENTES (03-11-2020) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO				
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA				

11. SOBRE PROPOSICIONES Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:

Frente a esta iniciativa, proyecto de ley 155 de 2020 Senado, no se presentaron proposiciones de ninguna índole. Tanto el Informe de Ponencia para Primer Debate y la declaratoria de impedimento presentada por la Honorable Senadora MILLA PATRICIA ROMERO SOTO y el trámite de la misma, reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo

a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria virtude de fecha martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), según Acta No. 31, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY No.: 155 de 2020 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER".

FOLIOS: EN VEINTISÉIS (26) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso $5^{\rm o}$ del artículo $2^{\rm o}$ de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario.

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO OOMISIÓN SEPTIMA H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1374 - Miércoles, 25 de noviembre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 050 de 2020 Senado, por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país.

TEXTOS DE COMISIÓN

8

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020